

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, noviembre veintiocho (28) de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 5001-23-33-000-2018-00251-00
DEMANDANTE: BLANCA CECILIA MALDONADO Y OTROS.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VICHADA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN
NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA

La señora **BLANCA CECILIA MALDONADO Y OTROS** en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentaron demanda en contra del **DEPARTAMENTO DEL VICHADA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN** con el fin de que sean declarados administrativamente responsables por los perjuicios inmateriales causados por la omisión de velar por el cuidado, integridad y seguridad de menor **ÁNGEL GABRIEL QUEVEDO MALDONADO**.

En el acápite pertinente a la estimación razonada de la cuantía, señalaron los libelistas que ésta asciende a la suma de **1.600 salarios mínimos legales mensuales vigentes**, discriminados de la siguiente manera: 1) **Daño Moral: 100 s.m.l.m.v** para cada uno de los demandantes 2) **Daño a la vida en relación: Para cada uno de los integrantes de la familia el equivalente a 50 s.m.l.m.v.** 3) **daño a la vida en relación: 100 s.m.l.m.v** para cada uno de los actores y 4) **daño a la salud: 300 s.m.l.m.v** para el menor **ÁNGEL GABRIEL QUEVEDO MALDONADO** y **100 s.m.l.m.v**, para **YODI NICOLLE QUEVEDO MALDONADO, BLANCA CECILIA MALDONADO** y **OVIDIO TABACO BETANCORUT**.

Revisando los anteriores datos se encuentra que la suma determinante para establecer la cuantía de este asunto¹ son los **300 s.m.l.m.v.** deprecados a favor del menor ÁNGEL GABRIEL QUEVEDO MALDONADO por concepto de daño a la salud, como quiera que es la pretensión de mayor valor y no existe reclamo de perjuicios materiales.

Al respecto, el numeral 6º del artículo 152 del C.P.A.C.A., preceptúa que los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia, entre otros asuntos: *“De los de reparación directa, inclusive aquellos provenientes de la acción u omisión de los agentes judiciales, cuando la cuantía exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.*

La competencia por razón de la cuantía se encuentra regulada en el artículo 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, norma que señala: *“ARTÍCULO 157. COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA. Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen. (...) Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor. (...) La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella. (...)”* (Subrayado fuera del texto)

Dando aplicación a la preceptiva trascrita y, tomándose como la cuantía del proceso lo pretendido a favor del menor ÁNGEL GABRIEL QUEVEDO MALDONADO por concepto de daño a la salud, que asciende a \$ **300 s.m.l.m.v.**, se establece que este valor no supera los **500 s.m.l.m.v.**, para que esta Corporación conozca en primera instancia de la demanda; por tanto, se ordenará remitirla a la oficina judicial con el fin de que sea repartida entre los juzgados administrativos de éste circuito, los cuales son competentes para

¹ Según inciso segundo del artículo 157 del CPACA.

asumir su conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 155 ibídem.

En consecuencia, se

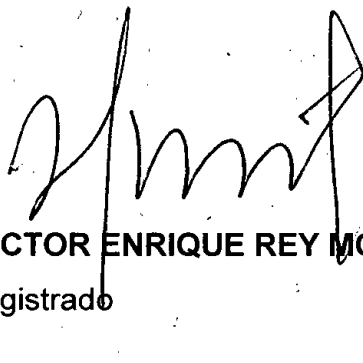
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer del asunto de la referencia por razón de la cuantía, de conformidad con lo argumentado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría el expediente a la Oficina Judicial de Villavicencio para que efectúe el reparto del proceso entre los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Villavicencio.

TERCERO: Por Secretaría, déjese las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado